

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-00030-01

Dentro de este proceso se dio curso la audiencia en la que se resolvería sobre la división material deprecada y en efecto, tuvo curso el día 21 de octubre de 2020, en la que se decidió ordenar la división material, dicha providencia fue apelada y el Superior la revocó ordenando dejar sin efectos los dictámenes en el proceso obrantes y dispuso que fuera decretado uno que debía ser rendido por el IGAC, a lo que el Despacho procedió a dar cumplimiento por auto del 21 de enero de 2021, la entidad de catastro en comienzo dijo que no podía realizar el dictamen por cuanto no contaba con personal para ello; posteriormente, informó mediante escrito de febrero 24 de 2021 que sí lo practicaría y fijó el monto del valor del avalúo que debía consignarse para proceder de conformidad; en tal sentido, el Juzgado por auto del 15 de marzo del año que avanza le concedió a las partes el término de diez días para que consignaran y aportaran los documentos que el IGAC dio a conocer se requerían para la práctica del dictamen.

Posteriormente, al momento de intentar realizar la consignación por el apoderado de la parte demandante, se le informó que dentro de lo exigido por esa entidad debía allegarse los planos de localización del inmueble donde se determinarían las áreas que serían objeto de valoración y las construcciones lo que implica el levantamiento de plano topográfico del bien.

En razón de lo anterior, la parte actora solicita se convoque a una audiencia para procurar ventilar la situación aquí acaecida o se ordene la práctica del levantamiento topográfico y de esa manera completar la documentación exigida por el IGAC, finalmente, solicitó que se dejara sin efectos el auto que ordenó realizar la consignación mientras se superan las dificultades presentadas.

Advierte el Despacho que dentro de este asunto se intentó dar cumplimiento a lo ordenado por el superior y no ha sido posible su materialización y como quiera que uno de los aspectos contenidos en el dictamen pretendido era establecer con precisión la cabida del inmueble objeto de división, ante el surgimiento de nuevas circunstancias que obstaculizan su obtención, se dispone dejar sin efectos el auto que ordenó el requerimiento a las partes para que consignaran el valor del peritaje ya que no sería pertinente hacerlo sin contar con el lleno de los demás requisitos.

Por lo anterior, el Despacho considera viable convocar a una audiencia en la que se resolverá sobre los aspectos relacionados con la división material aquí incoada, la que se evacuará el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez (10:00) de la mañana.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

